

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### ANEXO

**Proyecto de modificación del Decreto 107/2022 de 5 de agosto del Consell por el cual se establece la ordenación del currículum de la Educación Secundaria Obligatoria y de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se establecen la ordenación y el currículum de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se establecen la ordenación y el currículum de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunidad Valenciana.**

### Antecedentes de la norma

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, y por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).
- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 107/2022 de 5 de agosto del Consejo por el cual se establece la ordenación del currículum de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se establecen la ordenación y el currículum de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se establecen la ordenación y el currículum de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunidad Valenciana.

## **Problemas que se pretenden solucionar con la modificación de la norma**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal como indica la misma ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original a fin de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Esta ley reformula, la definición de currículum y modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en cuanto a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas.

En consecuencia, establece que corresponde en el Gobierno, previa consulta en las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículum, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Las comunidades autónomas serán las responsables de establecer el currículum correspondiente para su ámbito territorial, del cual formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.

Por lo tanto, era necesario establecer una nueva normativa en el ámbito autonómico que contemplara los aspectos básicos que se atribuyen competencialmente en el estado y a su vez desarrollara, todas las competencias que tiene asignadas de acuerdo con la distribución competencial recogida en el artículo 6.5 de la LOE y en la disposición final sexta de la LOMLOE.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con su disposición final primera, tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 8.4 del citado Real Decreto, relativo a la organización de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, dispone que en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. A su vez, el artículo 8.6 de dicha norma establece que los centros podrán establecer agrupaciones en ámbitos de todas las materias de los tres

primeros cursos de la etapa en el marco de lo establecido a este respecto por sus respectivas administraciones educativas.

La concreción de la normativa anterior se realizó en la Comunitat Valenciana mediante el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria. En el mencionado Decreto, el artículo 10 regula las materias de primer a tercer curso de la etapa, de manera que en su apartado 3 se preveía que, además de las horas lectivas semanales de las materias indicadas en los puntos 1 y 2 de este artículo, los centros educativos disponían de un tiempo lectivo específico para el desarrollo de proyectos interdisciplinarios y un tiempo destinado a la tutoría; mientras que el apartado 5 establece la oferta de materias optativas en dichos cursos. A su vez, el marco para el desarrollo de los proyectos interdisciplinarios se recoge en el artículo 15 del citado Decreto. Por otra parte, el artículo 11 del citado Decreto reglamenta la organización de las materias por ámbitos.

Las sentencias firmes número 312/2023, de 29 de junio, 335/2023, de 30 de junio, y 336/2023, de 30 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, exponen en sus fundamentos jurídicos que la agrupación forzosa por ámbitos de conocimiento establecida en el artículo 11.3 del 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, sin respetar la competencia y el ámbito propio de decisión que le corresponde al centro educativo constituye una infracción de los artículos 120, 121 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en relación con el artículo 6.7 del Real Decreto 217/2022. Asimismo, las sentencias concluyen que la imposición y obligatoriedad dispuesta por el artículo 15.7 del Decreto 107/2022, del Consell, en cuanto al desarrollo de los proyectos interdisciplinarios por parte de todo el alumnado de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria, así como el artículo 10.3 relacionado con el anterior, vulneran el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 8.4 del Real Decreto 2017/2022, que establece el carácter optativo o voluntario de dichos proyectos.

En consecuencia, la vulneración de las citadas normas básicas, como competencia estatal que resulta vinculante para las Comunidades Autónomas, determina la anulación de los artículos 10.3, 11.3 y 15.7 del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, este último precepto solo con relación a los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, pero no con relación al cuarto.

### **Necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos de la norma**

Como consecuencia de las tres sentencias anteriormente referidas, se dictó y publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 12 de julio de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para la ejecución de las Sentencias 312/2023, de 29 de junio, de 2023,

335/2023, de 30 de junio y 336/2023, de 30 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Dado que en la anterior resolución implicaba que el alumnado de 1º, 2º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria viese reducida su jornada escolar en dos horas lectivas semanales, incidiendo así de forma negativa en el derecho a la educación básica del alumnado menor de edad, se dictó la Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se modifica el Anexo Único de la Resolución de 12 de julio de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para la ejecución de las Sentencias 312/2023, de 29 de junio, de 2023, 335/2023, de 30 de junio y 336/2023, de 30 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. En esta última resolución, se dispone que los centros docentes deberán garantizar la atención directa del alumnado durante el número total de horas lectivas establecido para cada uno de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria establecido, de acuerdo con el Anexo V del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Si bien con el marco jurídico anteriormente expuesto se procede a la ejecución de las resoluciones judiciales indicadas, estas han dejado algunos vacíos en el ordenamiento jurídico como consecuencia de la anulación de los artículos 10.3, 11.3 y 15.7, este último en relación con los cursos primero a tercero, del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell. Por ello, se requiere la modificación parcial del citado Decreto, de manera que los artículos 10, 11 y 15 queden regulados garantizando la debida seguridad jurídica. Al mismo tiempo, la norma realiza la modificación de otros preceptos para garantizar su coherencia con la nueva situación jurídica en que la agrupación de materias por ámbitos tiene carácter opcional para el centro, en función de lo que decida este en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa; y en la que los proyectos interdisciplinarios se ofertan como materia optativa en los cursos de primero a tercero.

En la norma también se modifican diversos anexos del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, con objeto de establecer los nuevos horarios, la oferta de materias optativas y ajustar los diversos documentos oficiales de evaluación a la nueva situación jurídica de los proyectos interdisciplinarios.

La modificación se extiende también a la disposición adicional sexta y a tres anexos de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

Por último, la norma recoge algunas modificaciones adicionales que constituyen ajustes técnicos para la mejora de la redacción de determinados preceptos, o bien para corregir algunas deficiencias detectadas en su aplicación.

Todo lo expuesto, hace necesaria una nueva redacción de los preceptos implicados en el actual decreto con la finalidad de que se ajusten a lo estipulado en las sentencias y a su vez que no se queden aspectos relacionados importantes sin la debida regulación.

Firmado por Ignacio Martínez Arrúe el  
07/11/2023 13:13:46  
Cargo: Director General de Ordenación  
Educativa y Política Lingüística

